



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (APORTES PARAFISCALES) - 25286-3105-001-2022-00086-00
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: HD CHAVEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Abstenerse de tener en cuenta la diligencia de notificación personal adelantada por la sociedad demandante, comoquiera que indica que se trata de un proceso ejecutivo laboral y que notifica un auto que libra mandamiento de pago, lo cual es incorrecto, en atención a que el presente asunto es un proceso ordinario laboral de primera instancia, y el auto a notificar es el admisorio.
2. Téngase por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada HD CHAVEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. en los términos del inc. 2 del art. 301 del C.G.P.
3. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **HD CHAVEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - A. Aporte poder debidamente conferido por el demandado **HD CHAVEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sea en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento se produjo a través de la cuenta inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; lo anterior, comoquiera que el poder allegado carece de cualquiera de los anteriores presupuestos, y, además, está dirigido al Juzgado 4 de Ejecución de Civil del Circuito de Bogotá, las partes no corresponden al presente asunto, ni número el proceso.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a83f4eae25012db6e016b54d74e99b0753fc88b4b724902ed507c3f098c597**

Documento generado en 11/11/2022 01:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>